

# Federación Dominicana de ciclismo

## Fedoci

### Reglamentos:

#### Capítulo II

##### De los Miembros y Miembras

Artículo 9.- Son miembros de la Federación Dominicana de Ciclismo (FEDOCI):

Las Asociaciones que practiquen el ciclismo en la Republica Dominicana y que estén legalmente constituidas de acuerdo a la ley de Deportes 97-74, de fecha 20 de Diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), así como, la ley 122-05, de fecha 22 del mes de Febrero del año dos mil cinco (2005) y el reglamento No. 40-08 de fecha 16 de Enero del dos mil ocho (2008).

Artículo 10.- Se establece como membrecía especial las siguientes Asociaciones:

Asociación de Ciclismo del Distrito Nacional (ASOCIDISNA), Asociación de Ciclismo de Santiago (ASOCISA), asociación de Ciclismo de la Provincia Espaillat (ASOCIPE), y Asociación de Ciclismo de la Romana (ASOCIRA), como Asociaciones fundadoras de la FEDOCI, que han mantenido viva durante décadas nuestra institución y nuestro deporte, por los que se les reconocen todos los derechos como miembros. Por ser símbolos del Ciclismo Nacional Dominicano, se establece como política la protección de estas Asociaciones y les serán otorgadas consideraciones especiales y privilegios cuando las circunstancias así lo ameriten.

Párrafo: Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas ordinarias, extraordinarias y eleccionarias los miembros correspondientes al acápite "A" : "Las Asociaciones que practiquen el ciclismo en la Republica Dominicana y que estén legalmente constituidas de acuerdo a la ley de Deportes 97-04 de fecha 20 de Diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974)".

Artículo 11.- Los requisitos para afiliarse a la Federación Dominicana de Ciclismo (FEDOCI) son:

- A) Que la Asociación este legalmente constituida de acuerdo a la ley de Deportes 97-04, de fecha 20 de Diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), así como a la ley 122-05, de fecha 22 de Febrero del año dos mil cinco

(2005) y al reglamento No. 40-08 de fecha 16 de Enero del año dos mil ocho (2008).

- B) Que la Asociación este estructurada con las características establecidas por los organismos del deporte dominicano, es decir, democrático, privado, popular, sin fines de lucro y sin nexos políticos, religiosos, económicos, raciales, ni comerciales.

Artículo 12.- Son derecho de las Asociaciones miembros de la Federación Dominicana de Ciclismo (FEDOCI):

- A) Participar con voz y voto en todas las Asambleas que realice la FEDOCI.
- B) Participar en todas las actividades que realice la FEDOCI.
- C) Elegir y ser elegidos.

Artículo 13.- Son deberes de las Asociaciones miembros de la FEDOCI:

- A) Respetar los estatutos, reglamentos, resoluciones de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la FEDOCI y la UCI, así como cumplir puntualmente con todas las convocatorias, reuniones, asambleas y eventos, manteniendo el orden y la disciplina en todas las actividades ciclísticas.
- B) Mantener el debido respeto y consideración hacia los directivos de la FEDOCI, Comisarios Nacionales e Internacionales y los demás miembros y compañeros en general, quedando prohibido expresamente, hacer declaraciones públicas verbal o por escrito contra la Dirigencia Nacional FEDOCI, Comisarios Nacionales e Internacionales o cualquier miembro o compañero.
- C) Velar por mantener en buen estado los bienes y patrimonio de la FEDOCI.
- D) Velar incansablemente por la buena imagen y el prestigio de la FEDOCI, los Clubes, Atletas y miembros así como, de los patrocinadores y colaboradores del ciclismo.

Artículo 14.- La calidad de la Asociación de ser miembro de la FEDOCI se pierde:

- A) Por disolución o desaparición de la Asociación de ciclismo debido a la ausencia práctica de este deporte.
- B) Por incumplimiento de los estatutos, reglamentos, resoluciones de la FEDOCI.